



Bogotá, 19/10/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20165501073941**



20165501073941

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**  
**BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53244 53269** de **05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez\*\*

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE TRANSPORTE**

**SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN No. 53269 del 05 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.** - **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con N.I.T 900873488-0

**EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar, inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

**RESOLUCIÓN No. 53269 Del 05 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

**I. HECHOS**

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326170** de fecha **17 de junio de 2016** impuesto al vehículo de placa **WFT468** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.** Identificada con el NIT. **900873488-0** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

**II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

**III. FUNDAMENTO NORMATIVO**

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

**Artículo 46:** *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

*"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

**RESOLUCIÓN No. 53269 Del 05 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***

En concordancia con el código: 518

***“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

*“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.*

*La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)”*

**IV. PRUEBAS**

Informe de Infracción al Transporte

<b>INFORME</b>	<b>FECHA</b>	<b>PLACA</b>
<b>15326170</b>	<b>17 de junio de 2016</b>	<b>WFT468</b>

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15326170** de fecha **17 de junio de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.** identificada con NIT. **900873488-0**

**V. FORMULACIÓN DE CARGOS**

**Cargo Único:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900873488-0**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)”*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)”***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, ***“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción, a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”***, ante la presunta violación a la precitada

**RESOLUCIÓN No. 53269 Del 05 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0

normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.**-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*"

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

**Parágrafo.** -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. *Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;*

(...)"

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900873488-0**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **513** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

**RESOLUCIÓN No. 53269 Del 05 OCTUBRE 2016**

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S., identificada con NIT 900873488-0.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S. - TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**, identificada con NIT. **900873488-0**, con domicilio en la ciudad de **BOLIVAR - CARTAGENA**, en la **BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9**, teléfono **3194184578**, correo electrónico **TRESPERLAS2015@HOTMAIL.COM** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3365 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los **53269** del **05 OCTUBRE 2016**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS  
Revisó: Mauricio Castilla Pérez – Abogado contratista  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT  
C:\Users\Superintendencia\Apertura



**ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL  
DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15326170**



**1. FECHA Y HORA**

AÑO	MES				HORA								MINUTOS	
	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
2006	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
77	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte  
Secretaría de TRANSPORTO Y TRANSPORTE  
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.  
FONDO DE EDUCACION Y SEGURIDAD VIAL S.T.T. - FONDAET

**2. LUGAR DE LA INFRACCION VIA KILOMETRO O SITIO, DIRECCION Y CIUDAD**

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO	
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE			LETRA/CARDINAL
AV. CARRANZA	122				AV. CARRANZA	97			

**3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)**

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

**4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**5. EXPEDIDA**  
Kmda

**6. SERVICIO**  
PARTICULAR   
PÚBLICO

**7. CODIGO DE INFRACCION**

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

**8. CLASE DE VEHICULO**

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLOQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

**10. DATOS DEL CONDUCTOR**

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CE 80758678

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 80758078 CP

EXPEDIDA: VENCE 08-07-07

NOMBRES Y APELLIDOS: Juan Gabriel Baizgo

DIRECCIÓN: Cl 5 A 7-37 TELEFONO: 4652747

**11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)**  
Transporte Plus Keras nit 9608734890

**12. LICENCIA DE TRANSITO**  
7007796709

**13. TARJETA DE OPERACION**  
7067797 DKU

**14. DATOS DEL AGENTE**

NOMBRES Y APELLIDOS: P. J. Silva Orvedo Edwin

PLACA No.: 090279

ENTIDAD: Concejo seke

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-CONECHO).

**15. INMOVILIZACION**

PATIOS: Pontón de 70-90-90	TALLER: Oluc 57 SXU 972	PARQUEADERO: 7307
----------------------------	-------------------------	-------------------

**16. OBSERVACIONES**  
Atrecho de controlo venosa 74-06-2076

**17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:**  
S.P. J. Superintendente de Aduanas y Puertos

FIRMA DEL AGENTE: *[Signature]*  
FIRMA DEL CONDUCTOR: *[Signature]*  
FIRMA TESTIGO: \_\_\_\_\_

BAJO FEY DE JURAMENTO No. No. C.C. No.

ORGANISMO DE TRANSITO

Se cargan papeles las documentaciones

...SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, DE PASAJEROS O MIXTO...

400 No atender a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
402 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO...

430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
431 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI...

436 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
437 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
438 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI...

461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
462 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA...

468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA...

498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
499 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTES PÚBLICOS TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL...

500 No atender a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
501 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
502 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL...

504 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y seguridad.
505 No aportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos...

SANCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ALUMNADOS...

508 Dejar de operar un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
509 No mantener la información que sustentan los vehículos conducidos por personas no habilitadas.
510 No cumplir con la prestación del servicio con la presencia de un solo conductor...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA...

511 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
512 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
513 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

517 No mantener en el vehículo los dispositivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
518 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
519 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS INHABILITADOS DE LA CARGA...

523 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o de transporte de carga con el propósito, propósito o intención de un vehículo de transporte público o de transporte de carga, en el territorio de la jurisdicción de la Autoridad Judicial Competente...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL...

526 No cumplir con la prestación del servicio con la presencia de un solo conductor.
527 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones legales para mejorar la seguridad de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata...

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE...

529 Las condiciones de seguridad, moral, de seguridad y financieras, que deben regir en el otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad que se verifica en el momento de otorgarse, o no se cumplen en el momento de otorgarse...

530 De no ser justificadas las empresas transportadoras, se excluyen en cualquier caso de las actividades de transporte.
531 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre conculcarse en las causas de disolución contempladas en la ley en sus estatutos.
532 Alterar el domicilio como domicilio principal de las personas relacionadas con el establecimiento de tarifas, o como lugar preferencial del Centro de Facturación.
533 No mantener actualizada la información en el momento de otorgarse o de renovarse la prestación de servicios no autorizados, o de haberse impuesto la multa o de haberse impuesto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o de haberse impuesto la multa o de haberse impuesto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o de haberse impuesto la multa o de haberse impuesto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso...

534 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones legales para mejorar la seguridad de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata.
535 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones legales para mejorar la seguridad de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata...



No 2016-560-071338-2
Asunto IUTT ORIGINAL No. 1532617
Fecha Rad 30/08/2018 15:42:05 Radicador I LORENAI
Destino APOYO OPERATIVO SFT
Remitente (EMP) SECRETARIA DISTRITAL DE
www.supetransporte.gov.co CI 83 9A-45 Bogotá D C

se diligenciará por la empresa, o
estar la operación de los equipos
señala que sustentan la operación
y para esta modalidad de servicio,
estas entidades, que sus amparos
reportaron.
de diligenciar o bajo estados de
aportado cada vez que presente

capacidad autorizada, en número de
Presión el servicio público de transporte en óptimas condiciones de
servicio.
No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR...

540 No informar a la autoridad que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora.
541 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
542 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA...

550 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
551 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
552 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA...

571 No mantener en el vehículo los dispositivos, señales o elementos de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
572 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
573 No suministrar la información que le haya sido solicitada por el órgano de la entidad reguladora...

SANCIONES A LOS INHABILITADOS DE LA CARGA...

523 Contratar la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, con empresas de transporte no habilitadas, o de transporte de carga con el propósito, propósito o intención de un vehículo de transporte público o de transporte de carga, en el territorio de la jurisdicción de la Autoridad Judicial Competente...

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL...

526 No cumplir con la prestación del servicio con la presencia de un solo conductor.
527 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones legales para mejorar la seguridad de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata...

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE...

529 Las condiciones de seguridad, moral, de seguridad y financieras, que deben regir en el otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad que se verifica en el momento de otorgarse, o no se cumplen en el momento de otorgarse...

530 De no ser justificadas las empresas transportadoras, se excluyen en cualquier caso de las actividades de transporte.
531 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre conculcarse en las causas de disolución contempladas en la ley en sus estatutos.
532 Alterar el domicilio como domicilio principal de las personas relacionadas con el establecimiento de tarifas, o como lugar preferencial del Centro de Facturación.
533 No mantener actualizada la información en el momento de otorgarse o de renovarse la prestación de servicios no autorizados, o de haberse impuesto la multa o de haberse impuesto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, o de haberse impuesto la multa o de haberse impuesto la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso...

534 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones legales para mejorar la seguridad de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata.
535 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones legales para mejorar la seguridad de la prestación del servicio o de la actividad de que se trata...



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro **20165501009481**



Bogotá, 05/10/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**  
BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9  
CARTAGENA - BOLIVAR

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **53244 53269 de 05/10/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
**COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS  
20160510\CITAT 53024.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante Legal y/o Apoderado  
**TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.**  
**BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9**  
**CARTAGENA - BOLIVAR**

472  
 Servicio Postales Nacionales S.A.  
 MT 930 062917-9  
 DG 25 G 95 A 55  
 Línea Nat. 01 8060 111 210

**REMITENTE**  
 Nombre/ Razón Social  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendenci  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad  
 Ciudad: BOGOTA D.C.  
 Departamento: BOGOTA D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RN656259565CO

**DESTINATARIO**  
 Nombre/ Razón Social:  
 TRANSPORTE TRES PERLAS S.A.S.  
 Dirección: BARRIO SANTA CLARA MANZANA H LOTE 9  
 Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR  
 Departamento: BOLIVAR  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión:  
 20/10/2016 14:19:25

472 Motivos de Devolución

<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	

Dirección Errada  
 No Reside

Fecha: 25 OCT 2018 R D Fecha 2: DIA ASES AÑO R D  
 Nombre del distribuidor: *José Roldoza*  
 C.C. *71486874* C.C.  
 Centro de Distribución: *Alfaro* Centro de Distribución:  
 Observaciones: *este envío de cartagena no existe en esta dirección*